



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **N° 133 -2018-ANA/AAAI C-O/ALA.O-P**

Ocoña, 19 de setiembre de 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de CUT N° 165126 -2018, presentado por la Sra. Rosa Felicita Chiara Araujo con DNI 28966216, que interpone reclamo de dotación de agua para los predios "Qaqakuchu y Kumurumi", ubicado en la Comisión de Usuario Marcabamba; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; en su Art. 71°, respecto a caducidad de los derechos de uso de agua, en su numeral 4, indica que el derecho caduca a *"falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación"*.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001 – 2010 – AG, en su Artículo 17° establece, que; las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial, son los operadores de infraestructura hidráulica, que realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar los servicios públicos de abastecimiento de agua con la finalidad de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente o punto de captación común;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 892 – 2011 – ANA, de fecha 29 de diciembre de 2011, se aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual tiene por objeto normar la prestación de los servicios de suministro de agua, así como el monitoreo y gestión de aguas subterráneas, regulando la actuación del Operador de Infraestructura Hidráulica y del Usuario que lo recibe;

Que, el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005 – 2015 – MINAGRI, en su Art. 25°, refiere que son funciones de las Juntas de Usuarios, q) *"Resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la distribución del agua, o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 29338, su Reglamento, en la Ley N° 30157 y el presente Reglamento, y demás regulaciones establecidas por la Autoridad Nacional del Agua"*;

Que, con escrito de fecha 15.08.2018, la Sra. Rosa Felicita Chiara Araujo, presenta reclamo de dotación completa de agua para los predios "Qaqakuchu y Kumurumi", porque los Sres. Bernardo Sanmiguel Aguirre y Ángel Sambrano Silva y Jorge Neyra Rojas usurpando parte de la dotación de agua antes de cumplir con su turnación establecida. Para ello la administrada hace de conocimiento del abuso cometido por los usuarios anteriormente mencionados al presidente de la comisión de usuarios Marcabamba haciendo caso omiso, dado que son los responsables de resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la distribución del agua, y este caso resuelva la junta de usuarios, para ello adjunta recibos de tarifa de agua cancelados a la fecha en año 2018.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante Informe Técnico N° 120 - 2018 - ANA - AAA. CO - ALA - OP, emitido por el personal de ésta oficina concluye que, la Sra. Rosa Felicita Chiara Araujo no tiene **L**icencia de uso de agua, y en la Comisión de Usuarios de Marcabamba los beneficiarios usan el agua por **u**sos y costumbres; entonces para resolver éste caso también se aplicaría el numeral 4 del Art. 71° de la **L**ey N° 29338; entonces según manifestación y documentos presentados por la Sra. Rosa Felicita Chiara **A**raujo, dados los incidentes ocurridos y consecutivos, en los predios Qaqakuchu y Kumurumi ejerce el uso y costumbre de tener la dotación de agua completa, en consecuencia se dan las condiciones para **r**estituir la dotación de agua, en este sentido genera el reclamo e informar la responsabilidad en el hecho **o**bjeto a sanción.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y 023-2014-MINAGRI; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Se recomienda disponer, que la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Pausa; proceda bajo responsabilidad realizar acciones efectivas de elaboración y ejecución del Programa de Distribución de Agua, para garantizar el uso del recurso hídrico a todos los usuarios del sector de riego Kunkascha, Fawalli y Tarayacu, perteneciente a la Comisión de Usuarios Marcabamba, para el presente año 2018, en función al área declarada por los usuarios y pago de tarifas; sistema de riego ubicado en el distrito de Lampa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, e informar de los resultados a la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa, en un plazo perentorio de 15 días hábiles.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley, a la administrada; la Comisión de Usuarios Marcabamba; la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Pausa y remítase copia de la presente a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, para su conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA OCOÑA - PAUSA

ING. FIDEL ANTONIO ZECARRA GRANDA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

Cc. Arch.
FAZG / cagc